

=====
Ref. Queja nº 060295
=====

Asunto: Demanda de construcción de centro docente

Ilmo. Sr.:

Agradecemos su escrito en el que nos informa sobre la queja arriba referenciada, formulada ante esta Institución por D. (...), en su doble condición de Alcalde y Presidente del Consejo Escolar Municipal, y en representación de la APA del C.P. “Príncipe de España” de Rojales.

Como sabe, en su escrito de queja el interesado, sustancialmente denunciaba la necesidad de suponer de un nuevo centro docente en Rojales, de Educación Infantil y Primaria debido, fundamentalmente al aumento, confirmado de la demanda de puestos escolares experimentada en los últimos años.

Considerando que la queja reunía los requisitos exigidos por la Ley reguladora de esta Institución, fue admitida a trámite.

En este sentido, y con el objeto de contrastar el escrito de queja, interesamos de la Administración Educativa, información suficiente al respecto y demás circunstancias concurrentes.

La comunicación recibida daba cuenta de lo siguiente:

“1.- Efectivamente, al día de hoy, la administración educativa ha reconocido la necesidad de disponer de un nuevo centro de educación infantil y primaria en la localidad de Rojales y así se le ha comunicado al firmante de la queja, tal y como más adelante se concreta.

2.- La necesidad actual de disposición de un centro nuevo viene confirmada por los aumentos de demanda experimentados a lo largo de los últimos cursos. La cronología de la evolución ha sido la siguiente: en el Mapa Escolar del año 1.996 el actual y único Colegio Público de la localidad “CP Príncipe de España” recogía

unas previsiones de 9 uds. De Educación Infantil más 18 unidades de Educación primaria. Es únicamente a partir del curso 2003-04 donde se constata la evidencia de que el perfil del centro era insuficiente dado que con unas previsiones de 9 uds. EI + 18 EP (como se ha dicho anteriormente), el centro tuvo que escolarizar 10 uds. Educación Infantil más 21 uds. de Educación Primaria. Durante el curso actual el centro está funcionando con 9 uds. EI + 22 uds. EP.

3.- En cuanto a instalaciones, durante este tiempo, como hechos más significativos constan:

. por una parte, la demanda de ampliación del pabellón de Educación Infantil, solicitud atendida cuya actuación (más la construcción de un comedor) está incluida en el Plan de Infraestructuras Escolares “CREASCOLA”; y,

. por otra, la oferta de cesión de una parcela complementaria para la ampliación del centro, oferta aceptada por la Dirección General de Régimen Económico con fecha 21/01/2004.

4.- A la vista de los datos de escolarización citados y los informes recibidos procedentes de la Dirección Territorial de Cultura, Educación y Deporte de Alicante, el Director General que suscribe, con fecha 13 de febrero de 2006, puso en conocimiento del Sr. Alcalde de Rojales que ha sido reconocida la necesidad de construcción de un nuevo centro y que dicha actuación se introducirá en la futura Programación de Obras para que, cuando sea factible, sea construido de conformidad con las siguientes características: centro de 2 líneas que dispondrá de 6 uds. de educación infantil, 12 uds. de educación primaria, comedor para 200 comensales en dos turnos, juego de pelota valenciana y vivienda. A efectos de gestión de expediente se le ha asignado el código 03017357.

5.- Con carácter complementario igualmente le informo que, recientemente D. (...), firmante de la queja, ha solicitado la celebración de una entrevista con el Director General que suscribe, al objeto de tratar el mismo asunto y que es intención concedérsela lo antes posible.”

La Dirección General de Enseñanza, amplió el contenido de su informe inicial, en los siguientes términos:

“Con fecha 2 del mes actual ha tenido entrada en esta Dirección General su escrito de la referencia, de 18/09/2006, por el que, en relación con la queja nº 060295, solicita la ampliación del informe de 18 de abril de 2006, remitido por esta Dirección General. Todo ello referido a la construcción de un nuevo centro docente en Rojales.

En contestación al mismo, le informe:

1.- Efectivamente la construcción del nuevo centro, denominado en principio CP Nuevo Núm. 2, con código 03017357, está incluida en la Programación de Obras de la Consellería de Cultura, Educación y Deporte.

2.- Obviamente dicha construcción se encuentra incluida en el Plan de Infraestructuras Escolares “CREAESCOLA”.

3.- Por lo que respecta a la fase en la que se encuentra el proyecto, referido a este nuevo centro, cabe precisar:

. Con fecha 30 de mayo de 2006 fue solicitado del Ayuntamiento la documentación correspondiente a la parcela en la que se tiene que ubicar sin que conste, hasta el momento, la existencia de respuesta.

. A la vista de lo que antecede, no se ha contratado la redacción del proyecto.

. En tanto en cuanto no se superen las fases anteriores no se puede precisar plazo alguno de ejecución.

4.- Por lo que se refiere a otras actuaciones complementarias a nivel de localidad, cabe señalar:

. Está prevista la ampliación del CP Príncipe de España, con la construcción de 9 unidades para educación infantil y comedor.

. En este expediente ya existe propuesta de adjudicación del contrato de ejecución de obras, actuación que se notificará al interesado en breve plazo. Las obras se iniciarán una vez se hayan realizado los trámites de formalización del contrato.”

El interesado, al que dimos traslado de la comunicación recibida no formuló alegación alguna que desvirtuase lo informado por la Administración Educativa, por lo que, concluida la tramitación ordinaria de la queja procedemos a resolver el expediente con los datos que obran en el expediente.

En relación con la problemática planteada por la ausencia de una oferta educativa suficiente en el ámbito de la localidad de Rojales, marcada por la construcción de un nuevo centro educativo, en forma suficiente para paliar las deficiencias existentes, le ruego considere los argumentos que constituyen los fundamentos de la Resolución con la que concluimos:

Como ha tenido ocasión de poner de manifiesto esta Institución en numerosas resoluciones, la necesidad de promover a través de las instalaciones escolares la calidad de la educación, impone la conclusión de que la Administración Educativa viene obligada a ofrecer a los alumnos unas instalaciones que hagan efectivo el disfrute de aquel derecho.

En efecto, entre los muchos factores que deben coadyuvar a la consecución de una educación de calidad, resulta innegable el papel de evidente protagonismo que deben jugar las instalaciones escolares en cuanto ámbito material en el que debe

producirse el desarrollo de la función docente, al poner a disposición de la comunidad educativa los recursos materiales precisos para su correcto desenvolvimiento. Como viene declarando por ello esta Institución en reiteradas y continuas Recomendaciones, contenidas en los diferentes Informes Anuales presentados a las Cortes Valencianas, una educación de calidad exige -en primer lugar- que los centros docentes dispongan de los equipamientos necesarios de acuerdo con sus características y circunstancias específicas. Desde este punto de vista, corresponde a las distintas administraciones implicadas en la organización y programación de la actividad escolar garantizar a todos el acceso, en condiciones de igualdad real y efectiva, a una enseñanza de calidad, disponiendo de los recursos necesarios que permitan a los centros escolares satisfacer las necesidades educativas de sus alumnos, fijadas por las disposiciones legales actualmente vigentes. No puede obviarse, en este sentido, que la puesta en marcha de acciones educativas que favorezcan la formación integral de los alumnos y el éxito de las mismas pasa, en muchas ocasiones, por la dotación adecuada a los centros de los medios materiales que resulten oportunos (biblioteca, aulas de apoyo, aulas de informática, gimnasio...).

Consciente de esta estrecha vinculación que media entre la calidad de la educación ofrecida a los alumnos y la calidad de las instalaciones escolares en el que deba desarrollarse la actividad docente, impone a la Administración Pública expresamente la obligación de que los centros docentes estén “dotados del personal y de los recursos educativos y materiales necesarios para garantizar una enseñanza de calidad”.

Por todo ello, esta Institución debe recordar a la Administración implicada que si bien el recurso a la escolarización de los alumnos en centros educativos integrados, total o parcialmente, por módulos prefabricados constituye una política legítima, la misma es una solución a la que la Administración debería recurrir tan sólo con carácter residual y, en todo caso, provisional, en tanto en cuanto se adopten las medidas oportunas que permitan la escolarización de los menores estudiantes en centros dotados de instalaciones definitivas, dada la manifiesta incapacidad de las estructuras prefabricadas para asegurar las condiciones básicas idóneas que promuevan la adecuada satisfacción del derecho a la educación de calidad.

No puede ser censurado, por ello, desde este punto de vista, que la Administración educativa recurra a la instalación de módulos prefabricados, ante la necesidad de cubrir la demanda de puestos escolares existentes en un determinado ámbito educativo. Ahora bien, la conversión de lo que debería ser una situación excepcional y transitoria, en un estado de cosas continuado (que según nos informa el ciudadano, no siendo este dato controvertido por la Administración, dura ya años) no puede recibir, por parte de esta Institución, la consideración de una actuación pública regular.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, formulamos a la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte la Recomendación de que adopte cuantas medidas organizativas y presupuestarias sean precisas para acelerar y concluir, en los plazos proyectados y más breves

posibles, la construcción de las nuevas instalaciones definitivas previstas para Rojales, según hace constar en su Informe, minimizando con ello el periodo de estancia de los alumnos en las aulas prefabricadas instaladas.

Asimismo, de acuerdo con la normativa citada, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de la Sugerencia que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Transcurrido el plazo de un mes, al que se hace referencia en el párrafo anterior, la presente resolución será incluida en la página Web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión de lo interesado, le saluda atentamente,

Carlos Morenilla Jiménez
Adjunto Segundo del Síndic de Greuges